

LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE SINALOA

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I OBRAS PÚBLICAS

Artículo 55.- Es objeto de este derecho, la prestación de los servicios de supervisión de fraccionamientos urbanos, alineamiento de calles; asignación de número oficial; peritaje; medida de solares baldíos; de expedición de licencias para construcción, reconstrucción, remodelación o ampliación, demolición de edificios y apertura de cepas en la vía pública.

Artículo 56.- Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales a título de poseedores o propietarios que soliciten del Ayuntamiento cualesquiera de los servicios señalados en el artículo anterior.

Artículo 57.- Por los servicios prestados por las autoridades de obras públicas, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con el porcentaje del costo total de la obra, según lo establece la siguiente:

T A R I F A

CONCEPTO	VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (Ref. Por Decreto No. 58, publicado en el P.O. No. 158 del 28 de diciembre de 2016).
1.- Supervisión de fraccionamientos (% sobre el costo total de la obra urbanizada)	
1.1. Urbanos 1.0%	
1.2. De servicios progresivos en los términos de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Sinaloa, en los que el valor de la vivienda no exceda de 5,500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. (Ref. Por Decreto No. 58, publicado en el P.O. No. 158 del 28 de diciembre de 2016).	Exento

El pago de los derechos a cargo de los urbanizadores contenidos en este punto, se deberá enterar a la Tesorería Municipal antes de dar principio a las obras, en caso de autorización para realizar las obras por etapas, el pago se hará proporcionalmente a la inversión correspondiente de cada etapa.

2.- Alineamiento de calles

- | | | |
|------|---|--------|
| 2.1. | En poblaciones con más de 5,000 habitantes, cuando el alineamiento no exceda de 10 metros lineales | 1.50 |
| 2.2. | Cuando el alineamiento exceda de 10 metros lineales, adicional por metro lineal | 0.15 |
| 2.3. | En las demás poblaciones conforme al costo de peritaje correspondiente | |
| 2.4. | En los fraccionamientos de vivienda de interés social, de nueva construcción cuyo valor no exceda de 5,500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. (Ref. Por Decreto No. 58, publicado en el P.O. No. 158 del 28 de diciembre de 2016). | Exento |
| 2.5. | En los fraccionamientos de vivienda popular, de nueva construcción cuyo valor sea de 5,501 a 9,500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. (Ref. Por Decreto No. 58, publicado en el P.O. No. 158 del 28 de diciembre de 2016). | |

3.- Asignación de número oficial por cada dígito 0.25

- | | | |
|------|--|--------|
| 3.1. | Para los fraccionamientos de vivienda de interés social de nueva construcción cuyo valor no exceda de 6,500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. (Ref. Por Decreto No. 58, publicado en el P.O. No. 158 del 28 de diciembre de 2016). | Exento |
|------|--|--------|

4.- Peritaje, por metro cuadrado o fracción

4.1.	Terreno	0.02
4.2.	Construcción	0.02
5.-	Por deslindes, medidas de solares baldíos y de los que resulten de excedencias o demasías, por metro cuadrado o fracción	
5.1.	De predios cuya superficie no exceda de 1,000 M2	0.006
5.2.	De predios cuya superficie exceda de 1,000 M2 conforme a costos del peritaje correspondiente	
6.-	Expedición de licencias para construcción, reconstrucción, remodelación o demolición de edificios	
6.1.	Construcción	
a).-	Expedición de licencias para construcción con valor de hasta 5,500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización 0.1%. (Ref. Por Decreto No. 58, publicado en el P.O. No. 158 del 28 de diciembre de 2016).	
b).-	Expedición de licencias para construcción con valor de 5,501 hasta 9,500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (% sobre el equivalente en valor). 0.5% (Ref. Por Decreto No. 58, publicado en el P.O. No. 158 del 28 de diciembre de 2016).	

- c).- Expedición de licencias para construcción con valor de más de 9,501 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (% sobre el equivalente en valor). 1.0% (Ref. Por Decreto No. 58, publicado en el P.O. No. 158 del 28 de diciembre de 2016).
 - d).- Prórroga de licencia (% adicional sobre el costo de licencia). 15%
El porcentaje a que se refiere este inciso, se aplicará sobre el costo del derecho de licencias originales cuando ésta no tenga más de 3 años de antigüedad, de otra manera se cobrará dicho porcentaje sobre el costo de los derechos actuales
- 6.2. Reconstrucción, remodelación o ampliación de fincas, (% sobre el valor de reconstrucción, remodelación o ampliación)
- a).- Con valor hasta de 500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. 01%
(Ref. Por Decreto No. 58, publicado en el P.O. No. 158 del 28 de diciembre de 2016).
 - b).- Con valor mayor de 501 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. 1.0%
(Ref. Por Decreto No. 58, publicado en el P.O. No. 158 del 28 de diciembre de 2016).
- 6.3. Demolición por plantas (por metro cuadrado) 0.05
- 6.4. Demolición de guarniciones (por metro lineal) 1.00

7.-	Apertura de cepas en la vía pública debiendo pagar el interesado el costo de reposición, (por metro lineal o fracción)	
7.1.	En concreto	1.00
7.2.	En adoquín	0.77
7.3.	En asfalto	0.54
7.4.	En empedrado	0.36
7.5.	Otros	0.18
8.-	La obstrucción temporal de la vía pública con escombros, materiales, equipo de construcción, zanjas u otros obstáculos, (por día y por metro cuadrado según su ubicación)	
8.1.	En zonas pavimentadas con concreto hidráulico	0.21
8.2.	En zonas pavimentadas con asfalto o empedradas	0.14
8.3.	En zonas turísticas	0.24
8.4.	Otras zonas	0.10

El valor del costo total de la obra a que se refiere el primer párrafo de este artículo se determinará en base a las Tablas del Instituto Mexicano de Valuación de Sinaloa, actualizándose en los meses de enero, mayo y septiembre de cada año.

Artículo 58.- Los fraccionadores obligados al pago del derecho a que se refiere el punto número 1 de la tarifa anterior, deberán:

- I.- Presentar a la Tesorería Municipal, antes de iniciar las obras, presupuesto del costo de la inversión para el efecto del anticipo;
- II.- Entregar anualmente a la Tesorería Municipal, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de su ejercicio contable, una copia de los costos analíticos anexados a la declaración anual del impuesto sobre la renta; y,
- III.- Una vez concluidos los trabajos de urbanización, formular una liquidación de la inversión efectuada, para determinar los saldos que hayan resultado a favor de la Tesorería o del Contribuyente.